



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 29 de enero de 2021

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintinueve de enero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Paul Rueda Leal (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-008047-0007-CO	2021001647	RECURSO DE AMPARO	Se amplía por seis meses el plazo de cumplimiento de la Sentencia No. 2019011237 de las 09:30 horas del 21 de junio de 2019, para que dentro de ese período, NESTOR MATTIS WILLIAMS, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Limón, o quien ejerza ese cargo, disponga dentro del ejercicio de sus competencias las acciones que sean necesarias para que se solucione de forma definitiva, los problemas de drenaje de aguas pluviales de la comunidad de Barrio San Cristóbal de Limón. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
19-014754-0007-CO	2021001648	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado por el recurrente el 23 de noviembre de 2020 para que se tramite en un nuevo proceso.
20-005571-0007-CO	2021001649	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado en el expediente digital a las 7:46 horas del 22 de enero de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-006594-0007-CO	2021001650	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Ruth Ester Solano Vásquez, Secretaria del Tribunal Ambiental Administrativo, y a Adriana Bejarano Alfaro, Vicepresidenta de las Tribunal Ambiental Administrativo, o a quienes ejerzan esos cargos que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la resolución Sentencia 2020-9726 de las 9:15 horas de 29 de mayo de 2020.
20-008772-0007-CO	2021001651	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Dayanna Castro Umaña, en su condición de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberri de Pérez Zeledón, o a quien ocupe dicho cargo, el inmediato cumplimiento de la Sentencia N° 2020-011233, de las 9:05 horas del 19 de junio de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.-

20-009679-0007-CO	2021001652	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo el expediente número 20-012937-0007-CO que se tramita ante esta Sala. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena como medida cautelar que no se obligue a las recurrentes a recibir el curso de "Caminando hacia la igualdad: por un servicio seguro e inclusivo para la población LGBTI", hasta tanto no se resuelva el presente recurso de amparo.
20-015854-0007-CO	2021001653	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia No. 2020-018358 de las 09:15 horas de 25 de setiembre de 2020, para que se lea: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese".
20-017416-0007-CO	2021001654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018793-0007-CO	2021001655	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Tibás. Se ordena a Carlos Luis Cascante Duarte, en su condición de alcalde la Municipalidad de Tibás, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida y resuelta la denuncia presentada por la amparada en julio del año 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-018846-0007-CO	2021001656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
20-019741-0007-CO	2021001657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020174-0007-CO	2021001658	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a la parte recurrente el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra el inciso 13 del artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones n.º 8642.
20-020402-0007-CO	2021001659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020708-0007-CO	2021001660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020787-0007-CO	2021001661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-020804-0007-CO	2021001662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Aura Yamileth López Obregón, en su condición de Alcaldesa de Upala, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que realice las actuaciones que estén dentro del marco de sus competencias, para que reciba de la recurrente el pago del servicio de agua objeto de este amparo, sin imponerle como requisito a la recurrente o cualquier otra persona el pago de las tasas municipales e impuestos territoriales que adeuda la propietaria de la finca en cuestión; y de resultar procedente, se ordene la inmediata conexión del servicio de agua potable, si otra causa ajena a la examinada en el recurso, no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Upala al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-020977-0007-CO	2021001663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Estese la recurrente a lo resuelto por la Sala en la Sentencia N° 2020-020481 de las 09:20 horas del 23 de octubre de 2020.-
20-020995-0007-CO	2021001664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
20-021134-0007-CO	2021001665	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al servicio de telefonía fija. Se ordena a Randall Loria Lepiz, Coordinador de la Región Comercial Pacífico Central y Norte y Coordinador de la Agencia Integrada de Liberia, del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias para realizar la inspección al lugar donde habitan los recurrentes en la fecha señalada, sea, febrero de 2021, debiendo informar a esta Sala sobre los resultados de la misma, tal y como se indicó en el considerando IV de la presente sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021601-0007-CO	2021001666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-021628-0007-CO	2021001667	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

20-021632-0007-CO	2021001668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-021697-0007-CO	2021001669	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona y aclara la parte dispositiva de la sentencia número 2020-23602 de las 09:15 horas del 8 de diciembre de 2020, por lo que deberá leerse la sentencia de la siguiente manera: "Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su doble condición de Directora asistencial de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga y Coordinadora del Nivel de Unidades de Atención Integral, así como a Karen Rodríguez Segura, Directora del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, realizar la coordinación, girar las ordenes pertinentes y disponer lo necesario, para que: A- en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea reprogramada la cita en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela; B- se programe una cita de valoración en el Servicio Médico de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, para valorar las molestias en el ojo izquierdo del amparado por el "Pterigion" que padece y de ser necesario, que sea referido al Servicio de Oftalmología para valorar su condición, además; C- sea valorado en el Hospital San Rafael de Alajuela, por la hernia inguinal que dice padecer y se determine el tratamiento médico a seguir y; D- que un plazo prudencial, tomando en cuenta la pandemia nacional por COVID-19, le sea programada la cirugía pendiente, por el "Pterigion" de su ojo izquierdo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese."
20-021702-0007-CO	2021001670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Ulloa Rodríguez, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado Penal de La Unión, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y ejecute las medidas necesarias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente la resolución de las 14:26 horas de 6 de enero de 2020, tramitada en el expediente N° [VALOR 001]. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021747-0007-CO	2021001671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-021762-0007-CO	2021001672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez

		AMPARO	salva el voto.
20-021862-0007-CO	2021001673	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por la Sala en la Sentencia N° 2020-022214 de las 09:25 horas del 17 de noviembre de 2020.-
20-021881-0007-CO	2021001674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por el retardo en la tramitación del asunto. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Araya García pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-022010-0007-CO	2021001675	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente [NOMBRE 001] a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2020-19349 de las 9:20 horas del 9 de octubre de 2020. En lo que respecta al tutelado [NOMBRE 002], se declara sin lugar el recurso.
20-022012-0007-CO	2021001676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022082-0007-CO	2021001677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación de este recurso, en los términos indicados en el Considerando IV.-
20-022107-0007-CO	2021001678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-022159-0007-CO	2021001679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, a fin de que se le realice la cirugía que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el servicio de Cirugía del nosocomio recurrido, para que sea efectuada en el mes de Febrero de 2021, tal como se indicó en el informe rendido ante este Tribunal. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-022220-0007-CO	2021001680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-022247-0007-CO	2021001681	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-022322-0007-CO	2021001682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-022380-0007-CO	2021001683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a LUIS FERNANDO LEÓN ALVARADO en su condición de ALCALDE DEL CANTON DE TURRIALBA o a quien en su lugar ocupe el cargo que en el plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia deberá realizar las obras necesarias a efectos de reparar la calle ubicada la comunidad de Chirracá de El Recreo. De otra parte deberá iniciar con la recolección de la basura casa por

			<p>casa en la fecha indicada en este informe (02 de febrero del 2021) como medida alterna y mientras se resuelva en forma definitiva la accesibilidad a la calle ubicada la comunidad de Chirracá de El Recreo. Se advierte a los recurridos que según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto. Notifíquese.</p>
20-022393-0007-CO	2021001684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-022418-0007-CO	2021001685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022441-0007-CO	2021001686	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación del derecho al salario. Se ordena a Luis Enrique Gómez Portuguez, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Scotiabank de Costa Rica S.A. o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que cumpla con lo siguiente: 1) Se proceda al reintegro a la cuenta bancaria de la recurrente [NOMBRE 001] de las sumas que le han sido depositadas por concepto de salario y otros extremos laborales y que le fueron deducidas como abono de la deuda que tiene con esa entidad bancaria. Lo anterior dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) No volver a deducir de la cuenta de la recurrente montos por tal concepto. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Scotiabank de Costa Rica S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-022502-0007-CO	2021001687	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que respecta a la Dirección General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), por no posibilitar que la tutelada matriculara el curso para eliminar los puntos de la licencia que le fueron acreditados, dentro de un plazo razonable. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-022524-0007-CO	2021001688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022635-0007-CO	2021001689	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y</p>

			coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico realice la cita que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], que fue programada para el 19 de abril de 2021, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo que respecta al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se desestima el recurso. Notifíquese. -
20-022768-0007-CO	2021001690	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en las Sentencias N° 2020-19920 de las 9:30 horas de 16 de octubre de 2020 y N° 2020-22368 de las 9:15 horas de 20 de noviembre de 2020. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.
20-022778-0007-CO	2021001691	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-022886-0007-CO	2021001692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
20-022889-0007-CO	2021001693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022932-0007-CO	2021001694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022999-0007-CO	2021001695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Barrantes Mora, en condición de Coordinador de la Oficina Local del PANI en Coto Brus, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, previo otorgamiento a la recurrente de todas las garantías del debido proceso, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte la resolución administrativa que correspondiere y defina la situación de la persona menor de edad. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023057-0007-CO	2021001696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
20-023076-0007-CO	2021001697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
20-023077-0007-CO	2021001698	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de respuesta y atención de la denuncia presentada el 23 de setiembre de 2020. Se le ordena a Luis Fernando León Alvarado y a Julio Mora Solano, en sus calidades respectivas de Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de

			Turrialba, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que: a) dentro del primer semestre del año 2021, se intervenga el camino referido en el presente proceso, para mejorar la superficie de rueda y, b) dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva a [NOMBRE 001], la gestión presentada el 23 de setiembre de 2020, ante la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Turrialba, y se le notifique lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar el recurso, en lo relativo al reclamo de la calle. Notifíquese.
20-023146-0007-CO	2021001699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a la discriminación acusada.
20-023152-0007-CO	2021001700	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Centro de Atención Institucional (CAI) Marcus Garvey. Se ordena a Giovanna Cleland Colwille, en su condición de Directora del CAI Marcus Garvey, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado lo resuelto por el Instituto Nacional de Criminología, respecto del recurso de revocatoria que presentó. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
20-023159-0007-CO	2021001701	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-023304-0007-CO	2021001702	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 20-012937-0007-CO. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena como medida cautelar que no se obligue al recurrente a recibir el curso de "Caminando hacia la igualdad: por un servicio seguro e inclusivo para la población LGBTI", hasta tanto no se resuelva el presente recurso de amparo.
20-023332-0007-CO	2021001703	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la Municipalidad de Barva y al Tribunal Ambiental Administrativo. Se ordena a Jorge A. Acuña Prado, en condición de Alcalde de Barva que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con el levantamiento de los linderos y derecho de vía actual de la Calle El Cementerio. Asimismo, se le ordena a Gerardo Mora Zúñiga, en condición de Presidente del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ejerza ese cargo, que

			disponga y coordine lo necesario, a efectos de que dentro del plazo de DOS MESES contado a la notificación de este pronunciamiento, se señale y realice la audiencia oral y pública del expediente No. [VALOR 001], y se dicte un fallo en dicho procedimiento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Barva y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023344-0007-CO	2021001704	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-023346-0007-CO	2021001705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023353-0007-CO	2021001706	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la infracción del derecho a la justicia pronta y cumplida, por el Concejo Municipal de Santa Cruz. Se ordena a MARISELA MORENO RODRÍGUEZ, en su condición de Presidenta de dicho Concejo Municipal, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias para que el Concejo Municipal resuelva definitivamente el Recurso Extraordinario de Revisión planteado por el recurrente el 22 de julio de 2020 contra el acuerdo adoptado en artículo 03 inciso 02 de la sesión ordinaria 50-2017 del 8 de diciembre de 2017, dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución. Se advierte, a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-023358-0007-CO	2021001707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de DIRECTOR GENERAL A.I., a MARÍA DEL CARMEN ALVARADO ROBLES, en su condición de DIRECTORA DEL SERVICIO DE FARMACIA; a JAVIER TAPIA HERRERA, en su condición de JEFE A.I. DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ONCOLOGÍA MÉDICA; a DANIEL UGALDE MONTERO, en su condición de COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA; todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo, y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada, [NOMBRE 001], reciba el tratamiento Osimertinib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-023371-0007-CO	2021001708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto el atraso por parte del Ministerio Público en resolver la denuncia planteada, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en los términos indicados en el Considerando VI.
20-023376-0007-CO	2021001709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 23 de febrero de 2021, se atienda a la persona adulta mayor amparada y se actualice su Ficha de Información Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-023389-0007-CO	2021001710	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-023398-0007-CO	2021001711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por falta de respuesta a la gestión de fecha 14 de diciembre de 2020. Se ordena a Kattia Xatruch Ledezma, Coordinadora de la Oficina Local de Barranca del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por la amparada en fecha 14 de diciembre de 2020. Lo anterior, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-023466-0007-CO	2021001712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas, salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-023469-0007-CO	2021001713	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), por haber vulnerado el debido proceso. Se ordena a Luis Rojas Rojas, en su

			condición de Coordinador de la Oficina Local de La Unión del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que DE INMEDIATO, coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-023473-0007-CO	2021001714	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Patronato Nacional de la Infancia. Se ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de ministra de la Niñez y Adolescencia y presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe el cargo, para que disponga, según sus competencias, la realización de la audiencia estipulada en el artículo 8 del Reglamento a los Artículos 133 y 139 del Código de la Niñez. Lo anterior, en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-023506-0007-CO	2021001715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023511-0007-CO	2021001716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023519-0007-CO	2021001717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. 2021-0000163. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

20-023551-0007-CO	2021001718	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado Penal de Grecia, sin disponer la libertad del amparado [NOMBRE 001]. Se le ordena a Michael Steve Morales Molina, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado Penal de Grecia, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que no se vuelva a incurrir en los hechos objeto de la estimatoria de este recurso. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Tribunal Penal de Grecia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
20-023581-0007-CO	2021001719	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-000009-0007-CO	2021001720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-000010-0007-CO	2021001721	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000024-0007-CO	2021001722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Valerio Hernández, Alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la copia del informe técnico No-IU-012-2021, del 20 de enero de 2021. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-000027-0007-CO	2021001723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y Alejandro Esquivel Bolaños, por su orden Gerente Médico a.i. y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de inmediato giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinden los medicamentos "Atezolizumab en combinación con Bevacizumab" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-000061-0007-CO	2021001724	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-000064-0007-CO	2021001725	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a CARLOS ROBLES SEGURA, en condición de director a.i y presidente del Consejo Técnico Profesional de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón o, a quien ocupe ese cargo que, coordine y disponga lo necesario para que se realice la valoración técnica al tutelado en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se previene que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
21-000076-0007-CO	2021001726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000085-0007-CO	2021001727	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-000090-0007-CO	2021001728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000093-0007-CO	2021001729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Francisco Hevia Urrutia, por su orden, Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Gastroenterología, en condición del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención médica que requiere en la Especialidad de Hepatología. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-000105-0007-CO	2021001730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-000116-0007-CO	2021001731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-000123-0007-CO	2021001732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.
21-000126-0007-CO	2021001733	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con

		AMPARO	la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Jessica María Martínez Porras, en su condición de directora de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por la parte recurrente el 15 de octubre de 2020, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000135-0007-CO	2021001734	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000152-0007-CO	2021001735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lidia Cortés Nipote y a Dorian Antonio Ulate Elizondo, respectivamente, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal y de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Liberia o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema vial de la calle principal que va hacia el Barrio La Gallera y que aqueja a la recurrente Dana Stephanie Chandler Tencio. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo a las restricciones impuestas con ocasión de la emergencia nacional decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19. Se les advierte a dichos funcionarios que, de no acatar esa orden incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
21-000161-0007-CO	2021001736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y Alejandro Esquivel Bolaños, por su orden gerente médico por recargo y secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera

			INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento PEMBROLIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000164-0007-CO	2021001737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-000165-0007-CO	2021001738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena 1) a Santiago Arroyo Brenes y Medelyn Garita Oviedo, en su condición de director a.i. y presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita al Instituto Nacional de Criminología la documentación completa del caso del tutelado, si no lo hubieren hecho antes, y 2) a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de subdirector del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la recepción de dicha documentación (o de la notificación de esta sentencia, si ya la ha recibido), resuelva de manera definitiva y notifique lo correspondiente en el caso del amparado. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-000199-0007-CO	2021001739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000205-0007-CO	2021001740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-000234-0007-CO	2021001741	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-000255-0007-CO	2021001742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000264-0007-CO	2021001743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000282-0007-CO	2021001744	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		HABEAS CORPUS	
21-000288-0007-CO	2021001745	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia número 2021001344 de las 9:15 horas del 22 de enero del 2021.
21-000292-0007-CO	2021001746	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-000304-0007-CO	2021001747	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-000315-0007-CO	2021001748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-000323-0007-CO	2021001749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-000338-0007-CO	2021001750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000340-0007-CO	2021001751	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con las gestiones planteadas el 15 y 17 de setiembre de 2020 ante la directora de Gestión de Talento Humano del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Yolanda Salas Hernández, en su condición de directora de Gestión de Capital Humano del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda las gestiones planteadas por la parte recurrente el 15 y 17 de setiembre de 2020 y ponga a disposición de la parte tutelada la información solicitada, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968), y le notifique tales circunstancias a la parte recurrente al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000344-0007-CO	2021001752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000348-0007-CO	2021001753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000352-0007-CO	2021001754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en condición de Gerente General de la Caja Costarricense de Seguro Social, y Alejandro Esquivel Bolaños, en condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "enzalutamida" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste.

			siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000356-0007-CO	2021001755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000368-0007-CO	2021001756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000370-0007-CO	2021001757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Jovel Bogantes Ledezma, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos preoperatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-000372-0007-CO	2021001758	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar este recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el cuarto considerando de esta sentencia.
21-000374-0007-CO	2021001759	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la falta de atención integral a la gestión del 11 de noviembre de 2020. Se ordena a Jacobo Guillén Miranda, en su condición de Alcalde y a José Abraham Delgado Moreira, en su condición de Encargado del Departamento de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de los Chiles, o a quienes en su lugar ocupen esos cargo, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin que en el plazo no mayor a CINCO DÍAS, la gestión del 11 de noviembre de 2020 sea atendida de forma completa, según se señaló en el considerando IV de esta resolución. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en

			un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Los Chiles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000377-0007-CO	2021001760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000380-0007-CO	2021001761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Luis Tencio Mata, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Neurología, ambos de ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la consulta externa del Servicio de Medicina, especialidad neurología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-000381-0007-CO	2021001762	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de respuesta a los puntos 1,2,4 y 8 de la gestión planteada por la recurrente el 29 de mayo de 2020. Se ordena a Víctor Hidalgo Solís y Mario Camacho Muñoz, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan los puntos 1,2,4 y 8 de la gestión planteada por la recurrente el 29 de mayo de 2020, y le notifiquen a la accionante lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000395-0007-CO	2021001763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de Gerente Financiero y a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero. Ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001] en el pleno goce

			de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de esta sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido que los pagos de la licencia se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-000406-0007-CO	2021001764	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-000413-0007-CO	2021001765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución.
21-000418-0007-CO	2021001766	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-000419-0007-CO	2021001767	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con el Taller Nacional de Ortesis y Prótesis de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Esteban Vega de la O y a Mabellin Guzmán Amador, por su orden, gerente de la Gerencia de Logística y jefa de gestión del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como fue informado, el tutelado sea atendido el 18 de marzo de 2021 en el citado centro de salud y se le practique el procedimiento prescrito para el cambio del componente "linner" relacionado con su prótesis. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000436-0007-CO	2021001768	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000454-0007-CO	2021001769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000458-0007-CO	2021001770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Humberto Soto Herrera, Alcalde, y a Emerson Bone Moya, Coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano, ambos

			de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos que realice las gestiones necesarias para que se facilite a la denunciante copia del expediente administrativo en el que se tramita la denuncia, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000459-0007-CO	2021001771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000461-0007-CO	2021001772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso, en cuanto al Centro de Atención Institucional recurrido.
21-000471-0007-CO	2021001773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000477-0007-CO	2021001774	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000480-0007-CO	2021001775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000482-0007-CO	2021001776	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Costarricense de Electricidad. Se ordena a Nahomy Bermúdez Agüero, Coordinadora de la Agencia Puriscal del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, proceder a realizar las acciones y coordinaciones necesarias a fin de: A) Que se le brinde a la recurrente una respuesta definitiva sobre la gestión presentada el 20 de julio de 2019; lo anterior dentro del plazo de CINCO DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia. B) Se emita la orden de remoción de poste y se ejecuten las obras de reubicación previstas a realizarse durante el mes de febrero de 2021, lo anterior si otra causa legal no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000483-0007-CO	2021001777	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Dayanna Castro Umaña, en su condición de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón, o a quien ocupe en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a

			partir de la notificación de esta sentencia, se coordine con el hospital correspondiente la entrega y remisión de los resultados de las radiografías esperadas por el recurrente, y una vez recibidas en el centro penal se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá brindarse y coordinarse en un plazo razonable. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-000493-0007-CO	2021001778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Pablo Sibaja Álvarez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la valoración de sus avances a partir del plan nutricional y se determine si se le puede practicar la cirugía bariátrica, o en su defecto, se le prescriba el tratamiento médico que corresponda. En caso de proceder la cirugía bariátrica, esta deberá practicársele en un plazo máximo de tres meses luego de la atención médica ordenada. Asimismo, en caso de que se le pueda practicar el procedimiento mencionado, deberá realizarse bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos previos y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-000497-0007-CO	2021001779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que gire de inmediato las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte recurrente pueda revisar los expedientes en cuestión dentro del plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos

			que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese.
21-000499-0007-CO	2021001780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000505-0007-CO	2021001781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000506-0007-CO	2021001782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000508-0007-CO	2021001783	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Calle Real y del Instituto Costarricense de Electricidad de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
21-000510-0007-CO	2021001784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José de lo indicado en el considerando VIII.
21-000517-0007-CO	2021001785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza y Rafael Chaves Madrigal, por su orden directora de Recursos Humanos y jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese.
21-000519-0007-CO	2021001786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000520-0007-CO	2021001787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando VI.
21-000525-0007-CO	2021001788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000532-0007-CO	2021001789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-000537-0007-CO	2021001790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto.
21-000559-0007-CO	2021001791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000564-0007-CO	2021001792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de Gerente Financiero, Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero y Liliana Rojas Núñez, en su condición de Administradora de la Sucursal de Ciudad Colón, todos funcionarios de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido que los pagos de la licencia se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se le advierte que de no acatar la orden dicha

			incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-000575-0007-CO	2021001793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Instituto Costarricense de Electricidad y respecto al servicio de telefonía fija. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad o a quien en su lugar ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente el servicio de telefonía fija. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000578-0007-CO	2021001794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000588-0007-CO	2021001795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000592-0007-CO	2021001796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000604-0007-CO	2021001797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, a Fiorella Salazar Rojas, a Santiago Arroyo Brenes y a Anayansi Juárez Zúñiga, en sus calidades respectivas de Ministra de Educación Pública, Ministra de Justicia y Paz, Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y, Directora del CINDEA San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se entregue al tutelado su título de Bachillerato (si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide) y, b) se le responda la misiva de 28 de octubre de 2020, y se le notifique lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso, en cuanto al Centro de Atención Institucional recurrido. Notifíquese.
21-000616-0007-CO	2021001798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General, y Julia León Wong, en condición de Jefe a.i del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael

			<p>Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, a fin de que se realice la valoración que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en la Especialidad de Prótesis Dentales del Hospital Calderón Guardia, para el 25 de enero de 2021, tal como se indicó en el informe rendido ante éste Tribunal. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-000617-0007-CO	2021001799	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-000618-0007-CO	2021001800	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-000630-0007-CO	2021001801	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena la tramitación de este asunto como un habeas corpus.</p>
21-000643-0007-CO	2021001802	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados, únicamente, en contra del Área de Salud de Liberia. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-000652-0007-CO	2021001803	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
21-000653-0007-CO	2021001804	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Jorge Eduardo Navarro Cruz, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-000654-0007-CO	2021001805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000673-0007-CO	2021001806	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Todo lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000683-0007-CO	2021001807	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. No. 2021-001401 de las 09:15 horas del 22 de enero de 2021.
21-000688-0007-CO	2021001808	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000692-0007-CO	2021001809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-000707-0007-CO	2021001810	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000708-0007-CO	2021001811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Vilma Campos Gómez en su calidad de Directora Administrativa Financiera (con el recargo de la Jefatura de la Oficina RRHH) Hospital México de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en caso de no haber hecho efectivo el pago a la funcionaria del salario adeudado lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que a más tardar el 12 de febrero del 2021 se cancele a la amparada el salario correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y la primera quincena de noviembre de 2020. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso

			administrativo. Notifíquese.
21-000712-0007-CO	2021001812	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, Directora del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas pertinentes para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea realizado el ultrasonido prescrito por su médico tratante el 23 de febrero de 2021, fecha fijada luego de la notificación de este recurso, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo se ordena informar al recurrente en forma inmediata la nueva fecha de su cita. Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-000715-0007-CO	2021001813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000717-0007-CO	2021001814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000720-0007-CO	2021001815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000721-0007-CO	2021001816	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-000726-0007-CO	2021001817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mery Munive Angermuller y Jeremías Sandi Delgado, en su condición de directora médica a.i, y coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía de cataratas indicada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante; y si fuera necesario diferir la realización de las cirugías, la segunda deberá programarse dentro de un plazo razonable. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-000743-0007-CO	2021001818	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.

		CORPUS	
21-000751-0007-CO	2021001819	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el presente recurso.
21-000757-0007-CO	2021001820	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz y sólo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.-
21-000758-0007-CO	2021001821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000766-0007-CO	2021001822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.-
21-000768-0007-CO	2021001823	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-000775-0007-CO	2021001824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000781-0007-CO	2021001825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-000791-0007-CO	2021001826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000796-0007-CO	2021001827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000799-0007-CO	2021001828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000809-0007-CO	2021001829	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
21-000813-0007-CO	2021001830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Goyenaga Calvo, Apoderado General Judicial y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le conteste de forma completa su gestión con fecha de recibido -9 de diciembre de 2020-, puntos 3 y 4, mismos que fueron señaladas en esta sentencia, y se le notifique lo correspondiente, todo dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-000815-0007-CO	2021001831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso,
21-000829-0007-CO	2021001832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000830-0007-CO	2021001833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología, y a Iván Fabricio Brenes Loria, Jefe del Servicio de Consulta Externa, todos del Hospital Dr. Maximiliano

			Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, se coordine la adquisición y entrega de las prótesis auditivas que requiere el amparado, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por su médico tratante, las que deberán entregarse y colocarse en un plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-000831-0007-CO	2021001834	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000838-0007-CO	2021001835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrida de los dispuesto en el sexto considerando de esta sentencia.
21-000842-0007-CO	2021001836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Taciano Lemos Pires en su condición de Director General, y Julia Wong, en su condición de Jefa a.i del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-000853-0007-CO	2021001837	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por la violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a María Sidey Onix Rodríguez en su doble condición de Directora a.i y Presidenta del Órgano Colegiado del Centro Penal Antonio Bastida de Paz en Pérez Zeledón, o a quienes ocupen esos cargos, y a Gustavo Solórzano Arias, Sub Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el oficio INC-0246-2021 del 20 de enero de 2021, correspondiente a su valoración extraordinaria, en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000859-0007-CO	2021001838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Ivette García la Hoz y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Directora Médica, Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, así como que coordinen lo necesario, para que en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que la amparada requiere en virtud de su padecimiento. Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido

			por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Garro Vargas ponen notas. Notifíquese.-
21-000863-0007-CO	2021001839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000866-0007-CO	2021001840	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000879-0007-CO	2021001841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
21-000884-0007-CO	2021001842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, director general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el puesto de jefe del Servicio de Odontología de ese mismo centro médico, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el Servicio de Odontología del citado nosocomio. Asimismo, se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica y jefa del Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique en el citado centro médico el ultrasonido solicitado por su médico tratante el 30 de septiembre de 2019 y el ultrasonido solicitado el 8 de octubre de 2020. Todo lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán las autoridades recurridas coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-000890-0007-CO	2021001843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000901-0007-CO	2021001844	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
21-000905-0007-CO	2021001845	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el presente recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.

21-000921-0007-CO	2021001846	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-000926-0007-CO	2021001847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo con el fin de pedir la prueba para mejor resolver en los términos señalados en el considerando III in fine de esta sentencia.
21-000927-0007-CO	2021001848	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Mark Eduardo Thomas García, en calidad de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Optometría el 01 de febrero de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-000931-0007-CO	2021001849	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-000932-0007-CO	2021001850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Enue Arrieta Espinoza, en su condición de Director Médico y a Hafeth Núñez Chinchilla, en su condición de Jefe de Consulta Externa, ambos del Hospital Ciudad Neily, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en se mantenga la cita de valoración de la amparada para el 28 de enero de 2021, en la Especialidad de Oftalmología del Hospital de Ciudad Neily. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000936-0007-CO	2021001851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000950-0007-CO	2021001852	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000952-0007-CO	2021001853	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mery Munive Angermuller, Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico realice la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 11 de febrero de 2021 en el Servicio de Vascular Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-000956-0007-CO	2021001854	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Salazar Alvarado, pone nota. Notifíquese.-
21-000968-0007-CO	2021001855	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000980-0007-CO	2021001856	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000985-0007-CO	2021001857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del Servicio de Oftalmología y el jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de Guápiles, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito en el citado nosocomio, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e

			<p>institucionales; además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
21-000986-0007-CO	2021001858	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000990-0007-CO	2021001859	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mery Munive Angermuller, en su condición de Directora Médica a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la Tomografía Axial Computarizada que requiere en el Servicio de Radiología de ese centro médico el día 05 de febrero del 2021. Asimismo, se ordena a la autoridad recurrida que adopte las medidas necesarias para garantizar que al usuario se le practique la cita de valoración que acusa en el Servicio de Neurología de ese hospital a las 09:00 horas del 22 de febrero de 2021. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-000994-0007-CO	2021001860	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la Dirección General de Adaptación Social y el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda da razones adicionales y reitera la necesidad de</p>

			que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000998-0007-CO	2021001861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Marco A. Rojas Zeledón, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se re programe a la tutelada la cita cancelada el 26 de agosto de 2020 y, b) se lleve a cabo la cirugía prescrita, previo cumplimiento de todos los requisitos preoperatorios, según el criterio y bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Garro pone nota. Notifíquese.
21-001000-0007-CO	2021001862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez dentro del plazo de TRES MESES, contando a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la

			Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-001005-0007-CO	2021001863	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz y de la Dirección General de Adaptación Social en cuanto a los amparados Edwin Blandón Medina, José Rodríguez Rivera, Luis Orozco Mejía, Marlon Gutiérrez Mercado, Michael Pérez Quesada y Silvio Cruz Orozco. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006] sean ingresados a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. En cuanto a los amparados [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013], [NOMBRE 014], [NOMBRE 015], [NOMBRE 016], [NOMBRE 017], [NOMBRE 018], [NOMBRE 0019] y [NOMBRE 020], se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios, solo respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social por el retraso en la tramitación de su ingreso al sistema penitenciario nacional. Respeto a la tutelada Rosa Silva Navarrete, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-001011-0007-CO	2021001864	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-001021-0007-CO	2021001865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en la consulta externa del Servicio de Ortopedia del citado nosocomio. Lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de

			base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-001024-0007-CO	2021001866	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo advertido en el considerando V de esta sentencia.
21-001032-0007-CO	2021001867	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-001035-0007-CO	2021001868	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-001041-0007-CO	2021001869	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021000581 de las 09:50 horas del 12 de enero de 2021, en cuanto a la denegatoria del servicio de agua. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
21-001045-0007-CO	2021001870	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión acusada del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. En lo que respecta a la Unidad de Cárceles de la Delegación Regional de Puntarenas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-001052-0007-CO	2021001871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Vladimir Badilla Vargas, en su condición respectiva de Director General a.i. y Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-001054-0007-CO	2021001872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Jairo Villareal Jaramillo, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita asignada al amparado para el 16 de marzo de 2022; de

			previo deberá efectuarse el examen que le fue prescrito por su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-001056-0007-CO	2021001873	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Araya García y Delgado Faith ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-001062-0007-CO	2021001874	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministra de Justicia a Viviana Boza Chacón, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General de Adaptación Social y a César Villalobos Sánchez Jefe a.i de la Delegación Regional O.I.J. Alajuela, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente para que, de forma inmediata, los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], sean reubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. -
21-001064-0007-CO	2021001875	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-

21-001066-0007-CO	2021001876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico, y Juan Manuel Currea De Brigard, Jefe del Servicio de Cirugía-Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico realicen dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Tony Facio Castro para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota.
21-001068-0007-CO	2021001877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i., y a Jairo Villareal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Urología el 27 de abril del 2021. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001070-0007-CO	2021001878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001075-0007-CO	2021001879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin el recurso.
21-001076-0007-CO	2021001880	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en calidad de Director General y a JULIA LEON WONG, en calidad de Jefe a. i. Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, que realicen el procedimiento quirúrgico al tutelado en la fecha indicada a esta Sala (08 de febrero de 2021) siempre y cuando no lo impida alguna otra circunstancia médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la

			epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-001077-0007-CO	2021001881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-001081-0007-CO	2021001882	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-001083-0007-CO	2021001883	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo advertido en el considerando IV de esta sentencia.
21-001088-0007-CO	2021001884	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al CAI Jorge Arturo Montero Castro y el Poder Judicial, se declara sin lugar el recurso. Tome nota Kattia Carballo Chaves, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o quien ejerza ese cargo, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
21-001103-0007-CO	2021001885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001109-0007-CO	2021001886	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

21-001114-0007-CO	2021001887	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto a los hechos atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz y para efectos indemnizatorios. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra y, a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz o, a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. -
21-001116-0007-CO	2021001888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001117-0007-CO	2021001889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001118-0007-CO	2021001890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001125-0007-CO	2021001891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001126-0007-CO	2021001892	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-001127-0007-CO	2021001893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001130-0007-CO	2021001894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001131-0007-CO	2021001895	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-001135-0007-CO	2021001896	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso de la parte amparada [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones

			carcelarias del país. Notifíquese. -
21-001138-0007-CO	2021001897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita de valoración de la paciente en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, a fin de que se determine el procedimiento a seguir en su caso. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-001142-0007-CO	2021001898	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-001145-0007-CO	2021001899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, así como a Douglas Montero Chacón, Fernando Nájera Camacho, Federico Jiménez Loría y Rita Flores Ríos, por su orden, director general, coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, jefe del Servicio de Farmacia y jefa del Servicio de Oncología, todos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento Abiraterona, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada y con un adecuado control de los efectos adversos que puedan presentarse durante su administración. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001147-0007-CO	2021001900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001191-0007-CO	2021001901	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-001198-0007-CO	2021001902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001207-0007-CO	2021001903	RECURSO DE HABEAS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-

		CORPUS	
21-001223-0007-CO	2021001904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001225-0007-CO	2021001905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001235-0007-CO	2021001906	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la orden sanitaria girada, estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-000695 de las 9:15 horas del 15 de enero de 2021. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
21-001246-0007-CO	2021001907	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este amparo al que se tramita en el expediente número 21-001043-0007-CO.
21-001250-0007-CO	2021001908	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en lo que respecta al Juzgado accionado. Notifíquese.
21-001255-0007-CO	2021001909	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en condición de Director General y a HUGO DOBLES NOGUERA en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, que realicen el procedimiento quirúrgico al tutelado en la fecha indicada a esta Sala (abril de 2021) siempre y cuando no lo impida alguna otra circunstancia médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-001260-0007-CO	2021001910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001261-0007-CO	2021001911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001263-0007-CO	2021001912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001265-0007-CO	2021001913	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001266-0007-CO	2021001914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001273-0007-CO	2021001915	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero

		AMPARO	en su calidad de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la CCSS o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-001278-0007-CO	2021001916	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001282-0007-CO	2021001917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001287-0007-CO	2021001918	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar este recurso.
21-001293-0007-CO	2021001919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001300-0007-CO	2021001920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001302-0007-CO	2021001921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001304-0007-CO	2021001922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001308-0007-CO	2021001923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001309-0007-CO	2021001924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001311-0007-CO	2021001925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001315-0007-CO	2021001926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001316-0007-CO	2021001927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001317-0007-CO	2021001928	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, se ubique al tutelado en un centro penitenciario del país, de conformidad con su situación jurídica actual. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y al Tribunal recurrido se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-001323-0007-CO	2021001929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001324-0007-CO	2021001930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001338-0007-CO	2021001931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001349-0007-CO	2021001932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001350-0007-CO	2021001933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001353-0007-CO	2021001934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandi Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se valore a la amparada en la fecha indicada en el informe, sea el 08 de marzo de 2021. Lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Legal y la Magistrada Esquiven Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-001357-0007-CO	2021001935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001363-0007-CO	2021001936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001364-0007-CO	2021001937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001365-0007-CO	2021001938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001366-0007-CO	2021001939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando III de esta resolución.
21-001370-0007-CO	2021001940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001372-0007-CO	2021001941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

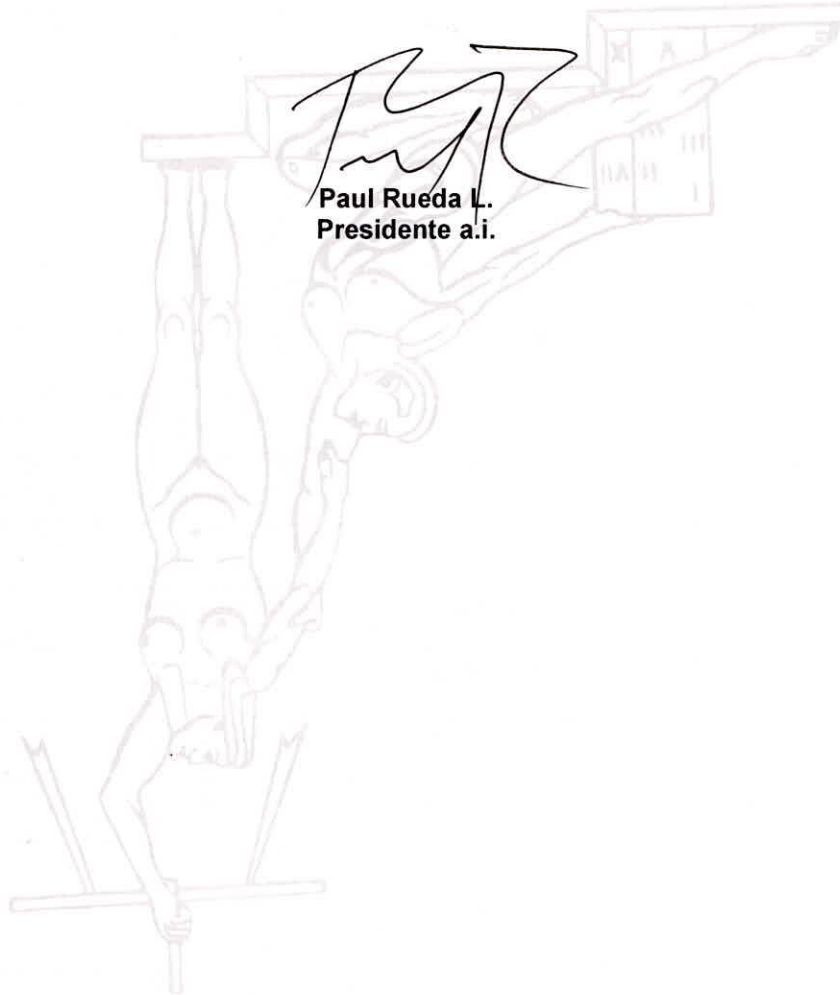
21-001378-0007-CO	2021001942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001379-0007-CO	2021001943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001380-0007-CO	2021001944	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 20-020588-007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-001386-0007-CO	2021001945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001389-0007-CO	2021001946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001391-0007-CO	2021001947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001393-0007-CO	2021001948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001395-0007-CO	2021001949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001398-0007-CO	2021001950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001406-0007-CO	2021001951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001412-0007-CO	2021001952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001413-0007-CO	2021001953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001424-0007-CO	2021001954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001429-0007-CO	2021001955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001430-0007-CO	2021001956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001431-0007-CO	2021001957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001435-0007-CO	2021001958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001437-0007-CO	2021001959	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al traslado a otro centro penitenciario, estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-000564 de las 09:50 horas del 12 de enero de 2021. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
21-001442-0007-CO	2021001960	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Instituto Nacional de Criminología y únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001444-0007-CO	2021001961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001445-0007-CO	2021001962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001451-0007-CO	2021001963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001458-0007-CO	2021001964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001459-0007-CO	2021001965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001460-0007-CO	2021001966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-001462-0007-CO	2021001967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001465-0007-CO	2021001968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001466-0007-CO	2021001969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva

		AMPARO	el voto conforme lo indica en el considerando III de esta resolución y ordena dar curso al amparo.
21-001470-0007-CO	2021001970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.-
21-001474-0007-CO	2021001971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001501-0007-CO	2021001972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001502-0007-CO	2021001973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001513-0007-CO	2021001974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001517-0007-CO	2021001975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001520-0007-CO	2021001976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001524-0007-CO	2021001977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001540-0007-CO	2021001978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-001547-0007-CO	2021001979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001549-0007-CO	2021001980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001559-0007-CO	2021001981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001561-0007-CO	2021001982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001562-0007-CO	2021001983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001564-0007-CO	2021001984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001567-0007-CO	2021001985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001574-0007-CO	2021001986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001576-0007-CO	2021001987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001577-0007-CO	2021001988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001585-0007-CO	2021001989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001595-0007-CO	2021001990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001598-0007-CO	2021001991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001599-0007-CO	2021001992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo, únicamente en torno al considerando III de esta sentencia.
21-001611-0007-CO	2021001993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001612-0007-CO	2021001994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001615-0007-CO	2021001995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001620-0007-CO	2021001996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001627-0007-CO	2021001997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001628-0007-CO	2021001998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001639-0007-CO	2021001999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
21-001641-0007-CO	2021002000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001651-0007-CO	2021002001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Paul Rueda L.
Presidente a.i.

PODER JUDICIAL
USO OFICIAL